

, 30 de mayo de 1994.

Doctor
ALBERTO OSORIO OSORIO
Director General del
Instituto Nacional de Cultura ✓
L. S. D.

Señor Director:

Tengo a bien dar respuesta a su atento Oficio N° 04449D.C. fechado 6 de mayo del presente año, en el cual se nos formulan las siguientes interrogantes:

"1) ¿Es lícito que el Patronato Pro Orquesta Sinfónica Nacional disponga de las partidas presupuestarias asignadas al Instituto Nacional de Cultura para el funcionamiento y proyección cultural de dicha Orquesta?".

2) ¿Cuál es su punto de vista con respecto a los criterios emitidos por el señor Contralor General de la República al respecto?"

Antes de pasar a dar una respuesta correcta a su interrogante, hemos considerado pertinente hacer algunos comentarios preliminares, orientados a esclarecer la misma.

La Orquesta Sinfónica Nacional fue fundada en 1941 por el Presidente de la República, Doctor Arnulfo Arias Madrid. En sus inicios estaba conformada por cincuenta (50) músicos, siendo aumentada a 62 integrantes a través de las sucesivas direcciones de los maestros Lierbert De Castro, Walter Myers, Roque Cordero y Eduardo Charpentier. En 1989 a consecuencia de la situación que reinaba en el país, se redujo a 20 miembros bajo la dirección interina del maestro Jorge Ledezma Bradley.

En marzo de 1992, asume la Dirección de la Orquesta Sinfónica Nacional, el Maestro Efraín Guigui Abbo, restableciéndose con la ayuda del Instituto Nacional de

Cultura y los amantes de la música, la imagen y categoría que la misma revestía en sus inicios. En ese mismo año se organiza el Patronato Pro Orquesta Sinfónica Nacional, conformado por los apasionados por la música y cuyo objetivo es el de promover e impulsar el desarrollo y óptimo funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Nacional.

Los patronatos son organismos autónomos, de carácter benéfico en su mayoría, al que se adscriben fondos públicos y privados para fines específicos del ente que los crea; los cuales para cumplir fielmente con las funciones que se han propuesto deben tener una autonomía en su régimen administrativo y funcional.

De igual manera, al recibir los patronatos tanto públicos como privados, la Contraloría General de la República debe fiscalizar el manejo y operación realizado por estas instituciones de dichos fondos, con el objeto de que sean utilizados de una manera correcta.

En Panamá, con la finalidad de mejorar y promover algunos servicios que el estado está obligado a prestar a la sociedad, ha surgido la iniciativa estatal y particular de crear Patronatos, con lo cual se ha mejorado la calidad del servicio que brinda el Estado en diversas áreas, de entre los cuales destacamos: Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña, Patronato de la Feria Internacional de David; Patronato de Servicio Nacional de Voluntarios; Patronato del Hospital del Niño, Patronato del Instituto Oncológico Nacional, Patronato del Libro, etc.

Los documentos mediante los cuales se aprueba la personalidad jurídica del Patronato Pro Orquesta Sinfónica Nacional fueron protocolizados mediante Escritura Pública número cuatro mil diecinueve ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, y en el cual se deja claramente establecido que el Patronato Pro Orquesta Sinfónica Nacional es una Institución Cultural sin fines de lucro cuya función principal es la promoción de la reconstrucción y desarrollo de dicha Orquesta.

Es importante resaltar que, el Estado mediante Ley ha otorgado a todos los Patronatos a los que hemos hecho mención; la administración de las partidas asignadas dentro del Presupuesto para su funcionamiento; percatándonos en este caso, que tal situación no se presenta con el Patronato Pro Orquesta Sinfónica Nacional.

Conviene tener presente el hecho innegable de que el Patronato por el simple hecho de adquirir la Personería Jurídica no se convierte en un ente oficial y que la adscripción de la Orquesta Sinfónica Nacional al Instituto Nacional de Cultura mediante Ley, no pueda ser variado en forma alguna sino a través de otra ley. Por otro lado, los fondos públicos donde quiera que se utilicen, deben ser fiscalizados por funcionarios de la Contraloría General de la República y si están asignados al presupuesto de Organismos o entidades de carácter público, son éstas las que deben utilizarlos y aplicarlos a sus programas conforme a sus proyecciones; salvo que una ley disponga otra cosa.

Hemos revisado los estatutos del Patronato Pro-Orquesta Sinfónica Nacional, y en el Artículo IV de los mismos reconocen que la Orquesta estará adscrita al Instituto Nacional de Cultura, en su Artículo II numeral 1, hablan de la Administración Activa del Patronato, y en el 12 señalan la Procedencia del Patrimonio del patronato de lo forman "Las cuotas de los miembros y las sumas u otros bienes que reciba en concepto de contribución o nación."

Conforme a las Reglas Generales de manejo del presupuesto, le corresponde al INAC manejar las partidas asignadas al funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Nacional y en todo caso el Patronato a través de sus aportaciones puede contribuir a su mejoramiento funcional. Resulta a nuestro juicio lo más apropiado que un Patronato maneje los fondos públicos que el INAC consigna en el presupuesto para el funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Nacional, porque los empleados públicos a cuyo cargo está el manejo de dichas asignaciones, deben ser necesariamente responsables en su manejo y además acuciosos en la atención de las necesidades del grupo musical, demostrando eficiencia y capacidad. Coincidimos en la bondad de las aportaciones y ayudas del patronato, pero encargarnos del manejo del presupuesto del INAC referido a la Orquesta Sinfónica, sin que una ley lo autorice como se ha hecho con otros patronatos, equivale a sustraer la dependencia o subordinación con la Institución Pública y a fijar al INAC una aportación por el funcionamiento de la orquesta en manos del patronato.

"No obstante y por lo relevante que resulta la opinión jurídica vertida en esta consulta, hemos investigado y obtenido fotocopia del Anteproyecto de Ley 106 'Por el cual se le concede la administración de la Orquesta Sinfónica Nacional al patronato de la misma' y que en este momento se encuentra en la

Conviene tener presente el hecho innegable de que el Patronato por el simple hecho de adquirir la Personería Jurídica no se convierte en un ente oficial y que la adscripción de la Orquesta Sinfónica Nacional al Instituto Nacional de Cultura mediante Ley, no pueda ser variado en forma alguno sino a través de otra ley. Por otro lado, los fondos públicos donde quiera que se utilicen, deben ser fiscalizados por funcionarios de la Contraloría General de la República y si están asignados al presupuesto de Organismos o entidades de carácter público, son éstas las que deben utilizarlos y aplicarlos a sus programas conforme a sus proyecciones; salvo que una ley disponga otra cosa.

Hemos revisado los estatutos del Patronato Pro-Orquesta Sinfónica Nacional, y en el Artículo IV de los mismos reconocen que la Orquesta estará adscrita al Instituto Nacional de Cultura, en su Artículo 11 numeral 1, hablan de la Administración Activa del Patronato, y en el N° 12 señalan la Procedencia del Patrimonio del patronato que lo forman "Las cuotas de los miembros y las sumas u otros bienes que reciba en concepto de contribución o donación."

Conforme a las Reglas Generales de manejo del presupuesto, le corresponde al INAC manejar las partidas asignadas al funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Nacional y en todo caso el Patronato a través de sus aportaciones pueda contribuir a su mejoramiento funcional. No resulta a nuestro juicio lo más apropiado que un Patronato maneje los fondos públicos que el INAC consigna en su presupuesto para el funcionamiento de la Orquesta Sinfónica Nacional, porque los empleados públicos a cuyo cargo está el manejo de dichas asignaciones, deben ser igualmente responsables en su manejo y además acuciosos en la atención de las necesidades del grupo musical, demostrando eficiencia y capacidad. Coincidimos en la bondad de las aportaciones y ayudas del patronato, pero encargarlos del manejo del presupuesto del INAC referido a la Orquesta Sinfónica, sin que una ley lo autorice como se ha hecho con otros patronatos, equivale a sustraer la dependencia o subordinación con la Institución Pública y a fijar al INAC una aportación por el funcionamiento de la orquesta en manos del patronato.

"No obstante y por lo relevante que resulta la opinión jurídica vertida en esta consulta, hemos investigado y obtenido fotocopia del Anteproyecto de Ley 106 "Por el cual se le concede la administración de la Orquesta Sinfónica Nacional al patronato de la misma" y que en este momento se encuentra en la

Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Legislativa, pendiente de su prohiamiento.

El citado Anteproyecto de Ley al enumerar las atribuciones que tendrá el patronato Pro Orquesta Sinfónica Nacional, en su artículo 2, literal b, dice lo siguiente:

ARTICULO 2: En tal virtud, el Patronato tendrá a su cargo:

a...

b. La administración de los fondos asignados a la Orquesta y al Tesorero, bajo la vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

c. ...'

Vamos pues, que al igual que los patronatos a que hicimos mención en párrafos anteriores, se pretende mediante ley, otorgar la administración de los fondos asignados dentro del Presupuesto General del Estado a la Orquesta y al Teatro, al patrimonio Pro Orquesta Sinfónica Nacional, con la finalidad de darle el uso más adecuado y conforme a las necesidades que presenta dicha Orquesta.

Es un hecho cierto, que la asignación presupuestaria otorgada por el Estado a la Orquesta Sinfónica Nacional resulta insuficiente de acorde con su realidad actual, por lo cual estimamos que, al igual que el criterio vertido por el Contralor General de la República, la administración de las partidas presupuestarias deben estar a cargo del Patronato, ya que este organismo es el más idóneo para ajustar los fondos públicos, privados y los recibidos por las actividades que realiza, a las necesidades más apremiantes de la orquesta Sinfónica Nacional.

En mi opinión, de darse un trastocamiento en la administración de estas partidas, acarrearía un grave perjuicio en la finalidad que lleva a cabo la Orquesta Sinfónica Nacional, cual es la promoción y desarrollo de las actividades destinadas a difundir y estimular la cultura en el territorio nacional como se encuentra consagrado en el Capítulo IV, Título III de la Constitución Política de la República de Panamá, habida cuenta que ello es un deber del Estado.

En conclusión, mi respuesta a las interrogantes planteadas en su consulta es la siguiente:

Sí es lícito, de acuerdo a los fines que persigue el Patronato, administrar las partidas presupuestarias asignadas a la Orquesta Sinfónica Nacional, siempre y cuando que se autorice mediante Ley y se sometan a las reglas de contabilidad y fiscalización que exige la Contraloría General de la República por tratarse de fondos del erario público.

Nos manifestamos de acuerdo a los criterios emitidos por el señor Contralor General de la República, en cuanto a la posibilidad de la administración de las partidas presupuestarias aportadas por el Instituto Nacional de Cultura para el funcionamiento y proyección cultural de la Orquesta Sinfónica Nacional, ya que de esta manera nuestra Orquesta elevaría su categoría musical y por ende el desarrollo de la Cultura Nacional.

De esta manera espero haber absuelto en forma satisfactoria su consulta.

Atentamente,

LIC. DONATILLO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

13/DBS/au